
Proyecto de Reforma Tributaria 2022 – Impactos relevantes para personas naturales.

Legal flash Chile

Julio 2022



Con fecha 7 de julio ingreso al Congreso el Mensaje Presidencial N° 64-370, con el que inicia la discusión de un proyecto de ley de reforma tributaria en Chile.

El proyecto de ley (en adelante, el “**Proyecto**”) propone una serie de modificaciones estructurales al régimen de tributación vigente en Chile, las que tendrían por objeto aumentar la recaudación y lograr el financiamiento de una serie de iniciativas planteadas por el actual Gobierno.

A continuación, se detallan los principales cambios que se proponen en materia de impuestos a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, junto a unos breves comentarios de nuestro equipo para que los contribuyentes puedan analizar la manera en que estos les pueden afectar.

Abordamos también el impuesto a la riqueza que se propone introducir, junto con el impuesto de salida para personas que pierden el domicilio o residencia en Chile.



1. Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría

El Proyecto busca modificar las tasas con que tributan los contribuyentes de Impuesto Global Complementario (“IGC”) e Impuesto Único de Segunda Categoría (“IUSC”), aumentando las tasas marginales de las personas que obtengan ingresos mensuales de más de CLP \$4 millones y estableciéndose una tasa marginal máxima de un 43%.

La tabla adjunta muestra las diferencias entre el régimen actual y el propuesto, a nivel de las tasas efectivas de IGC:

Mensual	Base Imponible IGC	IGC Actual	Tasa efectiva actual	IGC con reforma	Tasa efectiva nueva	Diferencia de IGC	% aumento
300,000	3,600,000	exento		exento		0	
500,000	6,000,000	exento		exento		0	
1,000,000	12,000,000	102,553	0.85%	102,553	0.85%	0	
3,000,000	36,000,000	1,721,598	4.78%	1,721,598	4.78%	0	
5,000,000	60,000,000	6,013,407	10.02%	6,352,548	10.59%	339,140	5.64%
7,000,000	84,000,000	13,099,880	15.60%	14,846,474	17.67%	1,746,594	13.33%
10,000,000	120,000,000	25,699,880	21.42%	29,912,976	24.93%	4,213,097	16.39%
15,000,000	180,000,000	46,699,880	25.94%	55,712,976	30.95%	9,013,097	19.30%
20,000,000	240,000,000	68,865,752	28.69%	81,512,976	33.96%	12,647,225	18.37%
25,000,000	300,000,000	92,865,752	30.96%	107,312,976	35.77%	14,447,225	15.56%
30,000,000	360,000,000	116,865,752	32.46%	133,112,976	36.98%	16,247,225	13.90%
40,000,000	480,000,000	164,865,752	34.35%	184,712,976	38.48%	19,847,225	12.04%
50,000,000	600,000,000	212,865,752	35.48%	236,312,976	39.39%	23,447,225	11.02%
60,000,000	720,000,000	260,865,752	36.23%	287,912,976	39.99%	27,047,225	10.37%
80,000,000	960,000,000	356,865,752	37.17%	391,112,976	40.74%	34,247,225	9.60%
100,000,000	1,200,000,000	452,865,752	37.74%	494,312,976	41.19%	41,447,225	9.15%

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: La comparación de tasas efectivas muestra que las personas con un ingreso bruto mensual inferior a CLP 4 millones no enfrentarán un alza de impuestos. Se aprecia también que quienes proporcionalmente absorben la mayor carga tributaria resultante del aumento de impuestos son aquellos contribuyentes con ingresos mensuales entre CLP 7 millones y CLP 20 millones, y no quienes obtienen rentas por sobre CLP 20 millones ya que el porcentaje de aumento en la tasa efectiva disminuye a medida que aumenta el ingreso.



2. Limitación a ciertos beneficios tributarios y eliminación de exenciones

➤ *Limitación a la deducción de intereses pagados por créditos hipotecarios*

Actualmente, es posible rebajar de la renta bruta imponible anual los intereses efectivamente pagados durante el año calendario en créditos hipotecarios que se hubieren destinado a adquirir o construir **una o más viviendas**, o en créditos hipotecarios destinado a pagar estos créditos. La rebaja actualmente solo puede hacerla efectiva una persona natural, por cada vivienda adquirida con un crédito con garantía hipotecaria.

El Proyecto propone modificar lo señalado, estableciendo que la rebaja sólo podrá hacerse efectiva **respecto de un crédito con garantía hipotecaria**. Así, cuando un mismo contribuyente mantenga más de un crédito hipotecario, solamente podrá rebajar los intereses que provengan del crédito con garantía hipotecaria que hubiera devengado mayor interés dentro del año calendario que corresponda.

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: El Proyecto no modifica el monto máximo deducible al año de 8 UTA, la reducción del beneficio para contribuyentes con rentas anuales de 90 UTA (CLP 63.5 millones aprox.) o más y hasta 150 UTA (CLP 106 millones aprox.), y su eliminación para quienes tienen rentas anuales superiores a 150 UTA.

➤ *Limite general a deducción de beneficios tributarios*

El Proyecto propone incluir, respecto de las cantidades que sean consideradas como un gasto deducible de la base de IGC, un límite anual equivalente a 23 UTA (CLP 16 millones aprox.).

Además, se propone incluir un límite a las rentas exentas de IGC y créditos deducibles contra el mismo de 2,3 UTA (CLP 1.6 millones) o el 50% del IGC determinado antes de la deducción de estos beneficios.

Este límite no aplica al crédito por impuesto de primera categoría (“IDPC”) a que tienen derecho los propietarios de empresas acogidas al régimen simplificado para micro, pequeñas y medianas empresas (“PYMES”). Tampoco aplicará a las distribuciones de utilidades y retiros percibidos que hayan pagado el impuesto a las rentas del capital (22%).

Vigencia: A partir del año 2023.



Observación Cuatrecasas: Pareciera ser que la limitación de la deducción de créditos contra el IGC aplica también para el crédito por impuesto pagado en el extranjero sobre rentas de fuente extranjera obtenidas por personas con domicilio o residencia en Chile. Esta limitación podría ser contraria a las obligaciones contraídas por Chile en los convenios para evitar la doble tributación internacional (“CDT”), en que Chile se compromete a otorgar un crédito por los impuestos aplicados en el otro país. Generalmente los CDT permiten a los países limitar el crédito deducible para asegurar que éste no supere el monto del impuesto que habría que pagar en el país sobre las rentas de fuente extranjera. Limitar la deducción del crédito a un monto fijo sólo con un fin recaudatorio no cumpliría con este propósito.

➤ ***Eliminación ingreso no renta 10 UTA***

El Proyecto propone eliminar el tratamiento como un ingreso no renta de las ganancias de capital obtenidas en (i) enajenaciones de acciones o derechos; (ii) pertenencias mineras y derechos de agua; y (iii) bonos u otros títulos de deuda, en la medida que dicho resultado en su conjunto no exceda el equivalente a 10 UTA al cierre del ejercicio en que se realiza la enajenación.

Vigencia: A partir del año 2023.

➤ ***Reconocimiento de ganancias de capital en venta de acciones o derechos sociales sobre base devengada***

Actualmente, como regla general, el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones o derechos sociales por personas naturales se grava con IGC o Impuesto Adicional (impuesto aplicable a personas sin domicilio ni residencia en Chile sobre rentas de fuente chilena) sobre base percibida. Es decir, de tributación de las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de acciones o derechos sociales se afecta con impuestos finales una vez ingrese materialmente la renta al patrimonio del enajenante a través del pago o un modo de extinguir las obligaciones distinto al pago.

El Proyecto modifica este tratamiento al establecer que el mayor valor se afectará con impuestos finales sobre base devengada. Es decir, se gatillará la obligación tributaria en la medida en que exista un título o derecho sobre esa renta, sin importar que el pago del precio se encuentre pendiente.

Se da una opción, pero solo a personas con domicilio o residencia en Chile, de poder considerar devengada la ganancia durante el período en que fueron dueños de los valores enajenados, con un tope de 10 años a efectos de reliquidar el impuesto como si se hubiese pagado en cada uno de esos años.



Observación Cuatrecasas: El Impuesto Adicional (“IA”) aplicable a personas sin domicilio ni residencia en Chile por la venta de acciones es un impuesto de retención. El agente retenedor tiene la obligación de retener, declarar y pagar el impuesto solamente cuando las cantidades han sido pagadas, remesadas abonadas en cuenta o puestas a disposición del interesado. En esto el Proyecto no ha introducido cambios por lo que en la práctica no se aprecia cómo podrá recaudarse el IA en la venta de acciones sobre base devengada.

Observación Cuatrecasas: Impedir a un nacional de un país que tenga un CDT vigente con Chile, a que ejerza la opción de considerar devengada la ganancia durante el período en que han poseído los valores vendidos podría ser contrario a las reglas de no discriminación contenidas en los CDT en caso de que ello les resulte más gravoso que a las personas de nacionalidad chilena.

Vigencia: A partir del año 2023.

➤ ***Ganancias de capital en la enajenación de bienes raíces situados en Chile, o de derechos o cuotas respecto de tales bienes raíces poseídos en comunidad.***

El Proyecto mantiene el ingreso no renta en aquella parte del mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces que no exceda la suma total y acumulativa de 8.000 UF, pero se limita expresamente su aplicación a personas naturales con domicilio o residencia en Chile.

Bajo el régimen actual, en caso de que el mayor valor exceda el límite referido, el contribuyente puede elegir que el exceso sea gravado con impuestos finales (IGC o IA), o bien, en el caso de contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, pueden tomar la opción de que se vea afecto a un impuesto único y sustitutivo de 10%, en ambos casos sobre base percibida.

El Proyecto, propone modificar lo anterior, señalando que el exceso se gravará con impuesto finales **sobre base de renta devengada** y, en el caso de personas naturales con domicilio o residencia en Chile, mantiene la posibilidad de aplicar el impuesto sustitutivo con tasa de un 10%. Asimismo, el Proyecto señala que estos -en la medida que sujeten la renta a IGC- podrán reliquidar el impuesto y considerar como devengado el ingreso durante el periodo de años comerciales en que el bien raíz estuvo en su poder hasta un tope de 10 años.

Observación Cuatrecasas: No permitir a un nacional de un país que tenga un CDT vigente con Chile, que pueda ejercer la opción de considerar devengada la ganancia durante el período en que han poseído los valores vendidos podría ser contrario a las reglas de no discriminación contenidas en los CDT en caso de que ello les resulte más gravoso que a las personas de nacionalidad chilena.



Por último, el Proyecto propone eliminar la posibilidad de que, en la enajenación de bienes adquiridos por sucesión por causa de muerte, el enajenante pueda deducir como crédito en contra del impuesto a la renta, en la proporción correspondiente, el impuesto a las asignaciones por causa de muerte pagado conforme a la Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones.

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: En el caso del IA aplicable en la venta de bienes raíces se observa la misma dificultad mencionada para el caso de la venta de acciones, en cuanto a las dificultades prácticas de recaudar dicho impuesto sobre base devengada cuando de acuerdo con la ley se trata de un impuesto de retención y el agente retenedor sólo tiene obligación de enterar el impuesto cuando las cantidades hayan sido pagadas, remesadas o puestas a disposición del interesado.

Observación Cuatrecasas: Impuesto sobre devengado. No se modifican reglas de retención, tampoco de devengamiento y pago del IA.

➤ *Reducción del límite al uso como crédito de impuestos pagados en el extranjero (IPE)*

Actualmente, la deducción como crédito de los IPE corresponde a la cantidad menor entre (i) el monto pagado en el extranjero, y (ii) el 35% de una suma tal que deducido dicho 35% resulte en el monto percibido del extranjero.

De acuerdo con el Proyecto, el límite del crédito deducible se reduce del 35% a un 27%.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2025.

Observación Cuatrecasas: Producto de esta limitación, por el sólo hecho que un residente en Chile obtenga sus remuneraciones del extranjero sobre las que paga un impuesto de 35% tanto en ese país como en Chile, terminaría pagado un impuesto total de 42%, mientras que alguien con las mismas remuneraciones pero obtenidas en Chile, pagará sólo el 35%.

Observación Cuatrecasas: Limitar el monto del crédito para situaciones que van más allá de asegurar que el crédito no supere el monto de los impuestos que en Chile impone sobre la renta de fuente extranjera, podría ser contrario a la obligación de eliminar la doble tributación que el país ha asumido en los CDT que ha celebrado.



3. Nuevos beneficios

➤ *Crédito por gastos relacionados con la educación de los hijos*

En términos generales, actualmente se establece la posibilidad de deducir como crédito en contra del IGC un monto de 4,4 UF por hijo, en la medida en que la suma anual de las rentas del padre y la madre no excedan de 792 UF.

El Proyecto propone flexibilizar esta limitación al establecer que, en el caso de que sea uno de ambos quien tenga el cuidado personal, se considerará exclusivamente las rentas totales de quien tenga el cuidado personal, y no la suma de ambos.

Vigencia: A partir del año 2023.

➤ *Rebaja por gastos de arrendamiento*

El Proyecto permite rebajar de la renta bruta imponible el canon de arrendamiento pagado dentro de un ejercicio, por arriendo de una sola vivienda destinada a uso habitacional, en la medida en que las utilice el mismo contribuyente que efectúa la rebaja y sean efectivamente pagados en el ejercicio.

Asimismo, el Proyecto señala que canon de arrendamiento máximo por contribuyente el que corresponde a la cantidad menor entre 8 UTA y el canon de arrendamiento efectivamente pagado.

En el caso de que el contribuyente mantenga más de un arriendo que cumpla con los requisitos para tomar este beneficio dentro del mismo año, el Proyecto propone que procederá la rebaja del canon de arriendo de mayor valor sujeto a los límites señalados anteriormente.

El Proyecto señala también que aquellos contribuyentes que puedan acceder tanto a esta rebaja como a aquella por concepto de intereses de créditos con garantía hipotecaria deberán a su elección aplicar una de ellas.

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: El monto del gasto deducible queda sujeto a las mismas limitaciones que la rebaja de intereses por créditos hipotecarios y a los límites globales que introduce el Proyecto.



➤ ***Rebaja de gastos incurridos en el cuidado de infantes y personas con dependencia severa o profunda***

El Proyecto incluye la posibilidad que las personas naturales puedan rebajar de la renta bruta global los gastos por cuidados, en la medida en que estén pagados y sean realizados a personas naturales o jurídicas que presten servicios asociados al cuidado de (i) personas menores de dos años; o (ii) personas con dependencia severa o profunda acreditada.

El gasto deducible máximo por contribuyente será la cantidad menor entre 10 UTA y el gasto efectivamente pagado.

Asimismo, para efectos de calcular el monto de la rebaja, el Proyecto señala que deberán seguirse las normas aplicables al caso de la rebaja por intereses en créditos hipotecarios. De esta manera, en caso que la renta bruta anual del contribuyente sea superior a 150 UTA, no procederá rebaja alguna.

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: Sin perjuicio del límite específico que se indica, este gasto también quedaría sujeto al límite total anual de gastos deducibles en la determinación del IGC de 16 UTA.

4. Reconocimiento de rentas pasivas obtenidas por entidades controladas en el extranjero

Se propone modificar las disposiciones respecto a cuándo una entidad extranjera se entiende controlada por un contribuyente en Chile. Al efecto, se cambia el concepto de entidades relacionadas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores -en base al cual no se configuraba una hipótesis de relación entre personas naturales- por la definición de “relacionados” contenida en el Código Tributario.

Así, producto de este cambio propuesto, se entenderían como relacionados el cónyuge, su conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad los miembros de una familia, lo que implicará sumar sus porcentajes de participación en la entidad extranjera a efectos de determinar si se posee más del 50% del capital, derecho a las utilidades o voto que exige la norma.

Asimismo, la excepción de considerar como devengadas las rentas en la medida que éstas no excedieran de UF 2.400 al término del ejercicio se modifica. Al efecto, el Proyecto propone que para determinar dicho monto se deberán agregar las rentas pasivas de personas o



entidades relacionadas y, si en virtud de dicha agregación se excede el límite de UF 2.400, tanto el contribuyente como sus relacionados deberán considerar como devengadas la totalidad de sus rentas pasivas.

Vigencia: A partir del año 2023.

Observación Cuatrecasas: Actualmente los cónyuges y parientes cercanos no son considerados como relacionados a estos efectos. Las personas mantengan inversiones en el extranjero deberán determinar cómo les afectan estos cambios y qué acciones concretas deberán tomar.

Observación Cuatrecasas: Los hermanos quedan excluidos de la nueva definición de personas relacionadas. No obstante, el Proyecto le da al SII la facultad de calificar la existencia de relación, cuando presuma la existencia de actuación conjunta o unidad económica por razones de parentesco, situación patrimonial, unidad de administración y/o gestión o dependencia económica.

5. Nuevo impuesto al patrimonio

El Proyecto propone incluir un impuesto que tendría aplicación sobre personas naturales con domicilio o residencia en Chile y que se determina sobre su patrimonio neto determinado conforme a una serie de reglas.

En cuanto a los **activos que deben considerarse** al determinar patrimonio total de estos contribuyentes el Proyecto señala que **(i)** se deberá incluir el total de activos a que tenga derecho directa o indirectamente, sean en Chile o en el extranjero, e incluso si están bajo administración de terceros (ej. trusts u otros encargos fiduciarios)¹; **(ii)** se deberá incluir el patrimonio de hijos no emancipados legalmente y si la patria potestad se ejerce en conjunto, corresponderá incluir un 50% del mismo por cada cónyuge; y **(iii)** se deberá considerar la cuota en el patrimonio indiviso en una comunidad hereditaria, independiente del domicilio o residencia del causante y la ubicación de los bienes.²

¹ En el caso de trusts, se considera que forman parte del activo de la persona todos los activos subyacentes respecto de los cuales sea considerado un beneficiario final. En caso de trusts revocables, el patrimonio de éstos deberá incluirse en la base imponible de este impuesto respecto del constituyente o settlor. Por el contrario, en caso de trusts irrevocables, el patrimonio del trust deberá incluirse en aquel de sus beneficiarios su respectiva proporción. Asimismo, señala el Proyecto que también deben incluirse en la base imponible el patrimonio de fideicomisos, fundaciones de interés privado y demás estructuras fiduciarias o entidades análogas.

² Solo corresponderá la exclusión de activos adquiridos por causa de muerte en la medida que se haya sujetado a las normas de la "Ley sobre Impuesto a las Herencias y Donaciones" y, únicamente, respecto del ejercicio en que se haya pagado el impuesto o tenga el certificado de exención, según corresponda, debiendo incorporarse en los ejercicios siguientes.



Por su parte, el Proyecto señala que se **deben excluir (i)** aquellos activos adquiridos por donación, pero solo respecto del año en que el donatario haya declarado y pagado el impuesto u obtenido un certificado de exención; y **(ii)** los saldos en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias para pensiones y su cuenta individual por cesantía.

El Proyecto comprende una serie de reglas de valorización de los distintos componentes del patrimonio a efectos de determinar la base del impuesto. El recuadro a continuación contiene un resumen de estas.

Item del patrimonio	Regla de valorización
Activos	
Participación en sociedades en Chile o en el extranjero	Valor de cotización bursátil promedio, monto menor entre capital propio tributario y patrimonio financiero o tasación
Inmuebles	Avalúo fiscal o valor adquisición reajustado si adquisición fue dentro de 3 años anteriores al cierre del ejercicio
Derivados	Valorización de acuerdo con la Ley de Derivados
Portafolio de inversión e instrumentos financieros	Aquel informado por la administradora y saldo al cierre del ejercicio
Vehículos	Valor de tasación del SII
Otros activos con valor superior a USD 95,000 aprox.	Valor mercado al cierre del ejercicio
Pasivos	
Tomados con no relacionados y utilizados para financiar adquisición de activos	Saldo insoluto al cierre del ejercicio

Este impuesto aplicaría en **tres tramos**, a saber: **(i)** un tramo exento hasta USD 4.9 millones aprox.; **(ii)** un tramo sujeto a una tasa de impuesto de un 1% para la parte del patrimonio que exceda USD 4.9 millones y no supere USD 14,7 millones aprox.; y **(iii)** un tramo sujeto a una tasa de impuesto de un 1,8%, aplicable sobre la parte del patrimonio que supere el límite superior del tramo anterior.

Los contribuyentes podrán deducir como un crédito en contra del impuesto al patrimonio aplicable: **(i)** el impuesto territorial (contribuciones de bienes raíces), en aquella parte no utilizada como crédito contra el Impuesto Global Complementario; **(ii)** el impuesto a los bienes de lujo introducido en febrero de este año por la Ley N°21.420; y **(iii)** el impuesto al diferimiento de las distribuciones de utilidades acumuladas del 1,8%.

El impuesto al patrimonio se devenga al cierre de cada ejercicio y deberá ser declarado y pagado dentro del mes de junio del año siguiente.

Durante su primer año de vigencia, el impuesto se aplicará con una tasa de un 1,8% únicamente sobre la parte del patrimonio que exceda de USD 14,7 millones aprox.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2024, sobre la parte del patrimonio determinado al 31 de diciembre de 2023.



Observación Cuatrecasas: El impuesto al patrimonio aplica respecto de toda persona con domicilio o residencia en Chile. No considera ningún tipo de ajuste en el caso de un no residente que se avocinde en el país, aun cuando tenga presencia en el país durante un período menor a un año.

6. Nuevo impuesto de salida para a personas naturales que pierdan domicilio o residencia en Chile

Como una medida complementaria al impuesto al patrimonio, el Proyecto contiene disposiciones que establecen un procedimiento en virtud del cual los contribuyentes podrán solicitar al SII la certificación de la pérdida de domicilio o residencia en el país para efectos tributarios.

Dicha solicitud debe ir acompañada con una determinación y valorización del patrimonio del contribuyente y, además, con el comprobante del pago de un impuesto de salida que se aplica con una tasa del 5% sobre aquella parte del patrimonio que exceda de USD 4,9 millones.

El SII cuenta con un plazo de 60 días para verificar el cumplimiento de los requisitos para perder domicilio o residencia en el país, que existe una adecuada valorización del patrimonio y determinación del impuesto.

En caso de que no detecte inconsistencias o diferencias, el SII emitirá una resolución acreditando la pérdida de domicilio o residencia en Chile **solo para efectos del impuesto al patrimonio** y certificando que no existen obligaciones pendientes. Así, salvo que vuelva a adquirir la calidad de residente o domiciliado en Chile, el contribuyente quedará liberado de dicho impuesto.

Finalmente, el Proyecto señala que en caso de contribuyentes que pierdan la residencia o domicilio en Chile sin realizar la solicitud y pagar el impuesto, **quedarán sujetos al pago del impuesto al patrimonio por 3 años contados desde que el SII tome conocimiento de la pérdida de domicilio o residencia**, debiendo liquidar además los impuestos al patrimonio correspondientes a ejercicios anteriores.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2024.



Observación Cuatrecasas: El impuesto a la salida propuesto es sumamente amplio puesto que abarca situaciones en que no existe mayor justificación de política tributaria para su aplicación. Este sería el caso de un ejecutivo extranjero que es asignado temporalmente a Chile que cuando termine su plazo de permanencia en el país, deberá pagar este impuesto sin ningún tipo de ajuste que tome en cuenta que probablemente la mayor parte de su patrimonio lo ha obtenido por actividades desarrolladas fuera de Chile y sin ninguna conexión con el país.

7. Declaración de patrimonio amplia

El Proyecto contiene una disposición en virtud de la cual las personas naturales con domicilio o residencia en Chile que tengan un patrimonio que superen el equivalente en pesos chilenos a 4.000 UTA (USD 3,3 millones aprox.), **deberán presentar una declaración de su patrimonio aun cuando no queden sujetas al nuevo impuesto al patrimonio.**

En este caso, por corresponder a una declaración que no implica un pago inmediato de impuestos, el retardo u omisión en su presentación derivará en la aplicación de una multa administrativa.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2024

8. Herencias, asignaciones y donaciones

> Donaciones revocables como nuevo hecho gravado

Actualmente, para los efectos de la Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, únicamente la donación irrevocable, se encuentra afecta al impuesto establecido en la misma.

El Proyecto propone incorporar las donaciones revocables dentro del concepto de “donación” quedando en consecuencia sujetas a este impuesto.

> Eliminación de exenciones

El Proyecto, propone eliminar la exención aplicable a las donaciones que realicen las personas naturales con recursos que han cumplido su tributación conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta y destinadas a cualquier fin, por hasta un 20% de la renta global o de las rentas del trabajo dependiente, correspondiente al año anterior al de la donación.



> Nuevas normas sobre valorización de activos

El Proyecto propone sustituir por completo las actuales normas sobre valorización de activos. Al respecto, señala en términos amplios que se deberá considerar el valor económico de los activos, entendiendo por éste aquel que se habría acordado u obtenido por partes no relacionadas considerando características como mercados relevantes, funciones, activos, riesgos asumidos, características específicas, componentes o elementos determinantes, entre otros factores.

Los herederos o donatarios deberán valorizar los activos y pasivos de acuerdo con el método más adecuado para reflejar adecuadamente el valor económico del bien. Para esto, deberán observar las siguientes reglas:

Item	Regla de valorización
Activos	
Acciones, derechos sociales o cuotas sociedades constituidas en Chile de entidades sin presencia bursátil	Monto menor entre capital propio tributario y patrimonio financiero en la proporción correspondiente. Si no refleja valor económico, se debe valorizar el subyacente. En caso que el valor contable o tributario difiera del económico, aplicarán las normas de valorización según la naturaleza de cada activo.
Acciones, derechos sociales o cuotas sociedades constituidas en Chile o en el extranjero, bonos y demás títulos de crédito, valores o instrumentos u otro activo que se transe en Chile o en el extranjero en un mercado regulado	Precio promedio que se registre en tales mercados dentro de los 6 meses anteriores a la delación o donación.
Inmuebles ubicados en Chile	Avalúo fiscal o valor adquisición reajustado si adquisición fue dentro de 3 años anteriores a la fecha de la delación
Derivados	Valorización de acuerdo con la Ley de Derivados
Portafolio de inversión e instrumentos financieros	Aquel informado por la administradora y saldo al cierre del ejercicio
Vehículos	Valor de tasación del SII o valor comercial según valoración independiente.
Otros activos	Valor mercado feca de la delación
Pasivos	
Tomados con no relacionados y utilizados para financiar adquisición de activos	Saldo insoluto al cierre del ejercicio

Cuando por aplicación de estas normas, corresponda valorizar un bien por medio de un informe de valorización o tasación, deberán observarse los lineamientos establecidos en el Artículo 64 del Código Tributario.

Vigencia: El primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.



9. Beneficios DFL 2

El actual régimen de las “viviendas económicas” del Decreto 1101 de 1960, que fija el texto definitivo del Decreto Con Fuerza de Ley Número 2 de 1959, sobre Plan Habitacional, establece una exención de un 50% de las contribuciones de bienes raíces económicas por los siguientes plazos: (a) 20 años cuando la superficie edificada no exceda de 70 m²; (b) 15 años cuando la superficie sea entre 70 y 100 m²; y (c) 10 años cuando la superficie sea entre 100 y 140 m².

Además, las rentas que produzcan las viviendas económicas en virtud de su arrendamiento y aquellas obtenidas debido a la enajenación de estas por parte de personas naturales, no están gravadas con impuestos a la renta.

El Proyecto elimina este tratamiento preferencial, razón por la cual se gravará al propietario de viviendas económicas con impuesto territorial, mientras que las rentas obtenidas por arrendamiento y enajenación de las viviendas económicas pasan a tributar bajo las reglas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Vigencia: A partir de 1º de enero de 2023.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Rodrigo Stein

T +5622 889 9900

rodrigo.stein@cuatrecasas.com



José Miguel Gazitúa

Asociado Senior

T. +5622 889 9900

M.+56 9 9991 5450

josemiguel.gazitua@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

